

POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACION PRIVADA ANUAL 2022 DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010 y el Acuerdo Nº025 del _28 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 157 del Acuerdo 025 modificó el artículo 641 del Acuerdo 040 de 2010, señala que "Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda. Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto."

Que el artículo primero de la Resolución N° 0188 del 26 de diciembre de 2022 estableció el Calendario Tributario para la vigencia 2023 en el Municipio de San José de Cúcuta que en su tenor literal cita: "Fíjese como fecha límite para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2022, el día treinta y uno (31) de mayo de 2023"

Que, la entidad territorial con el cambio del proveedor tecnológico dispuso la actualización de la información de los contribuyentes, entre otras que las nuevas inscripciones y novedades se realizaran a través de la oficina virtual, a la fecha aún faltan por revisar y asentar un volumen considerable que no va a permitir que estos puedan cumplir con las obligaciones tributarias respecto de la presentación de la declaración de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia 2022.

Que, el Municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaria de Hacienda y la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, está realizando las gestiones necesarias que permitan suscribir el convenio con la Cámara de Comercio de Cúcuta, para el funcionamiento del web service y de esta manera agilizar el proceso del registro de nuevos contribuyentes con la asignación de placa una vez soliciten el registro mercantil en dicha entidad.

Que, el Artículo 579-2 del Estatuto Nacional regula la presentación electronica de las declaraciones, (inciso modificado por el artículo 136 de la Ley 1607 de 2012) en su tenor literal señala: ARTICULO 579-2. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 de este Estatuto, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Que, de igual manera en el artículo 136 de la Ley 1607 de 2012 se le adiciono un inciso al citado artículo señalo lo siguiente: Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.



COORDINACIO	ÓN INSTITUCIONAL
-------------	------------------

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN

Nº 000400

FECHA

2 9 MAY 2023

PÁGINA

Página 2 de 2

Que, por lo anteriormente expuesto se hace necesario ampliar el plazo para que los contribuyentes presenten la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2022.

Con fundamento en lo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **MODIFIQUESE** el artículo primero de la Resolución N° 0188 del 26 de diciembre de 2022 que estableció el Calendario Tributario para la vigencia 2023 en el Municipio de San José de Cúcuta, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese como fecha límite para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2022, el día treinta y uno (31) de agosto de 2023.

El lugar de la presentación de la declaración será en las entidades financieras, previamente diligenciado el formato único nacional (Resolución No. 4056 del 1 de diciembre de 2017) a través de la página web de la Alcaldía https://cucuta.gov.co, en las entidades financieras habilitadas para la presentación y pago, como son: DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA Y CAJA SDOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 0188 del 26 de diciembre de 2023 permanecerán sin modificación alguna.

COMUNICAR a la Oficina de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones TIC, para que se parametrice en la plataforma la nueva fecha sin que se genere sanción e interés alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ

Secretario de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Carrillo R.- Profesional Universitaria

Alix R. Melo Ortíz – Profesional universitaria @12 Le O

Revisó: Liris Marina Peña Márquez - Subsecretaria Rentas e Impuestos